



Casa de la Cultura Jurídica Torreón

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, o bien que fueran las representantes legales de las personas morales con las que celebraron los instrumentos contractuales, con fundamento en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia en relación con diverso 113, fracción I, de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, y conforme a las resoluciones emitidas el 16 de octubre de 2020 y el 06 de julio de 2022, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-10-2020-III y CT-VT-A-13-2022, disponible en el link:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-12/CT-CUM-A-10-2020-III.pdf>

en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de dieciséis páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato 20240112, relacionada con el procedimiento PCAD-CCJ-TORREÓN-02-2024, relativo al servicio de mantenimiento preventivo al sistema de aires acondicionados por el periodo del 30 de abril al 30 de noviembre de 2024 para la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Iván Ernesto Fuentes Garrido

Nombre

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Torreón



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCH. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Meil: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240112

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin Campos / Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D, Col. Jardían Balbuena, Venustiano Carranza, 15900 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 15 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS 997CENTRO , TORREÓN, COAH 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>1ER MTTO AIRES ACOND OBSERVACIONES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MANTENIMIENTO.</p> <p>MTTO AIRE ACONDICIONADO 1ER EVENTO M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA TRANE MODELO WS090A3R0A29000000000000C, CON CAPACIDAD DE 90,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.01.1 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES PZA 1.00 M.A.A.01.2 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE VIDEOCONFERENCIA PZA 1.00 M.A.A.01.3 EQUIPO UBICADO EN ÁREA DE ARCHIVO PZA 1.00</p> <p>M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3018*1000 / MCX518G10; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60 (R-410A), INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SITE PZA 1.00</p> <p>M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 12,000 BTU/H; MODELO 2TTK0512A1AA / 2MCW0512A1SAA CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE EVENTOS PZA 1.00</p> <p>M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI - WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; MODELOS 2TTB0036A1000C / 4MWW3536AMAA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.05.1 EQUIPO UBICADO EN ÁREA DE CONSULTA PZA 1.00 M.A.A.05.2 EQUIPO UBICADO EN ÁREA DE CONSULTA PZA 1.00</p> <p>M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE</p>	51,870.00	51,870.00

HyMck0lawzPsoAYMgCZz3eC2LpDAV16S5bJwAX4nK2c=

CONTINUA

PERSONA FÍSICA
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano deponedor del Poder Judicial de la Federación, en términos de la dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2.- La presente contratación se realiza mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 65, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - 1.3.- El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06900, Ciudad de México.
 - 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24380003E03100D1, Partida Presupuestal 25201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Toluca.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
 - II.2.- Cumple con las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad humana necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 60, fracciones XV y XVI, y 195, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta el pliego de lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - II.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se los identificará como las "Partes" declaran que:
 - II.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellos se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
 - II.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - II.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se reconstruirá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$145,236.00 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$23,237.76 (veintitrés mil doscientos treinta y siete pesos 76/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$168,473.76 (dieciocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 76/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectos a cada una de las obligaciones de dicho acuerdo de voluntades de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca.

Al momento de la recepción de los servicios, se deberá presentar al "Prestador de Servicios" copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con el número de identificación fiscal e-portal por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el Administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe prestar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Valentín Gómez Farías, número 97, colonia Centro, código postal 27000, municipio Toluca, entidad federativa Coahuila.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 20 de abril de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de almacenamiento de datos de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el Administrador del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento declarado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a las penas convencionales rebasando el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán disminuirse de los montos penales de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS/5,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", esta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Además, se prohíbe que está prohibido cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material ya informado, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" se responsabiliza en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se elevasen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las partes que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Undécima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones, administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o a la "Suprema Corte". El único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores es el "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" deberá facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de los trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los exentos al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejercen o pretenden ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que origine la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, vidales, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que no llegaran a ocasionar podrá ser devuelto por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entenderá por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes o personas o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, sin excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 95, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" y pongan en riesgo la integridad de su personal, así como la prestación, conforme a las disposiciones aplicables, de día a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios recibidos, total o parcialmente, respectivamente y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a producir, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que materia el presente contrato al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que reciba el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c. Retener y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de que el objeto de embargo, huelga, estallido, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 195 y 196, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique una terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que no hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca inscrita en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e implementar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios objeto de este contrato cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

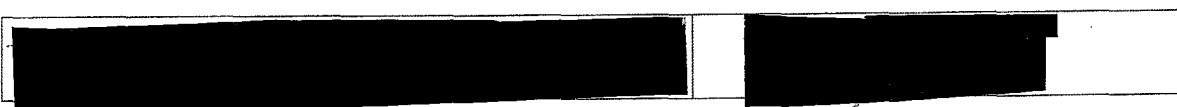
El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Programa Orgánico de Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en la no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

	<p>Fecha 30/04/2024</p>
---	-----------------------------



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**

AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173

Meil: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240112

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin Campos / Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D, Col. Jardán Balbuena, Venustiano Carranza, 15900 / [REDACTED]		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 15 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997CENTRO, TORREÓN, COAH 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI - WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0524G1P00AA / 2MCW0524G1000AA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA I PZA 1.00</p> <p>M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI - WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0518G1P00AA / 2MCW0518G1000AA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.</p> <p>M.A.A.07.1 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA 2 PZA 1.00 M.A.A.07.2 EQUIPO UBICADO EN ÁREA DE FOTOCOPIADO Y FAX PZA 1.00</p> <p>M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0518G1P00AA / MCX518G10RAA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TÉCNICOS DOCUMENTALES PZA 1.00</p> <p>M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 12,000 BTU/H; MODELOS 4TXK5512AP2A, CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA DIRECCIÓN PZA 1.00</p> <p>M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 3.0 T.R. (36,000 BTU/H); MODELOS 4TTR3036*1000 / MCX536G10, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A), INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE JUBILADOS PZA 1.00</p> <p>M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 1º SERVICIO; DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 1.0 T.R. (12,000 BTU/H); MODELOS DE LAS UNIDADES FTKS12SL216 / RKS12SL216, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A). INCLUYE:</p>		

HyMqk0lawzPsoAYMgCZz3eC2LpDAV16S5bJwAX4nK2c

CONTINUA

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70240112

Página 3 / 16

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realiza mediante Adjudicación Directa, vía electrónica por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y destino posterior de bienes y la construcción de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
1.5.- La elección que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 243025028/10001 Partido Presupuestal 37201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Torón.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que vive en la capacidad de jurista para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos o satisfacerlos de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 163, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujeta a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
III.1.- Realizan mutuamente la personalidad jurídica con la que conformaron a la ejecución del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la relación del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a cumplir en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
En caso de que el cumplimiento de las partes señaladas en el presente contrato se dé en un día hábil, el plazo se reconocerá al día hábil inmediato siguiente.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$145,236.00 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$23,237.76 (veintitrés mil doscientos treinta y siete pesos 78/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$168,473.76 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 78/100 moneda nacional).
El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al "Prestador de Servicios" Fideicomiso por Internet (CFDI) por servicios a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC-19-030046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Por cada pago, el Administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Valentin Gómez Parás, número 297, colonia Centro, código postal 27000, municipio Torón, entidad federativa Coahuila.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 24 de abril de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024. El "Prestador de Servicios" no compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de video vigilancia de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón.
A la terminación de la vigencia de este contrato, se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito lo señale el Administrador del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento derivado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se haya recibido o bien, no se haya recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se cumpla con el plazo de prestación de los servicios, se aplicará una pena convencional por atrasos que sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que imponen los servicios no prestados, y no podrán exceder del treinta por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando un monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS/5,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera puntual a la prestación de los servicios.
Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá disminuir las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de préstamo para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades disponibles de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el uso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infringe derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca registrada o de cualquier otro índole.
Asimismo, se declara que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procesamiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en todo caso de la protección de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los mismos señalan las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones será a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT o IMSS.
En caso de que ningún o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responder la totalidad de los gastos que genere la "Suprema Corte" con motivo de las demandas laborales, por ejemplo de traslado, vidales, honorarios, transcripción, alimentos y demás honorarios, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los reclamos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fideicomiso generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Onceava Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Por los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el ardo mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Onceava Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación de tales daños consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ésta sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Onceava Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, o enajenar los derechos de crédito, con subrogación previa y expresa de la "Suprema Corte".
Onceava Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o no confidenciales, en términos de los artículos 108, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 96, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como adherirse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, requisitos, imágenes, fotografías, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y no motivo de la prestación del servicio.
Los servicios recibidos, total o parcialmente, expresados y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiere entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a recibir, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja con motivo de desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, los datos personales que reciba el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Absteniéndose de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Garantizar confidencialidad y asistencia de terceros los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando exista una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.
Onceava Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que lo sean imputables o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con el persona que se encuentra en lugar, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Una vez sea plazo, el propio representante de la "Suprema Corte" declarará sobre la procedencia de la rescisión la que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Onceava Sexta. Sucesos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Onceava Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, en que ello implique su terminación definitiva, y por tanto, el presente contrato podrá concluirse produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por la disposición en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Onceava Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Onceava Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Onceava Diezma. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón dentro de la Dirección Judicial de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar y ejercerá el cumplimiento de los requisitos, deberá recibir e imponer las sanciones que correspondan al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Onceava Onceava. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciado en forma expresa a cualquier otro lugar que, en razón de su domicilio o veintidós, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realice por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
Onceava Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Form with signature line and date field. The date field contains the handwritten date 30/04/2024. The signature line is partially obscured by a black box.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**

AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 671 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240112

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin Campos / Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D, Col. Jardían Balbuena, Venustiano Carranza, 15900		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 15 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997CENTRO , TORREÓN, COAH 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	<p>MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN CABINA PZA 1.00</p> <p>M.C.A.A.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TARJETA ELECTRÓNICA PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE DEL SALÓN DE EVENTOS NO. DE PARTE 0613007312 X13650866-06. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. PZA 1.00</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: 1ER MTTTO AIRES ACOND</p> <p>2DO MTTTO AIRES ACOND</p> <p>OBSERVACIONES MTTTO AIRE ACONDICIONADO 2DO EVENTO</p> <p>M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA TRANE MODELO W5090A3R0A2900000000000C, CON CAPACIDAD DE 90,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.</p> <p>M.A.A.01.1 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES PZA 1.00 M.A.A.01.2 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE VIDEOCONFERENCIA PZA 1.00 M.A.A.01.3 EQUIPO UBICADO EN ÁREA DE ARCHIVO PZA 1.00</p> <p>M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3018*1000 / MCX518G10; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60 (R-410A), INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SITE PZA 1.00</p> <p>M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI - WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0524G1P00AA / 2MCW0524G1000AA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA I PZA 1.00</p> <p>M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE</p>	24,206.00	24,206.00

HyMqk0lawzPsoAYMgCZz3eC2LpDAVl6S5bJwAX4nK2c=

CONTINUA

gh

PERSONA FÍSICA
DECLARACIONES

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano decisorio del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 55, 98 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se reglaman los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - I.3.- El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, seafala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México.
 - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24383002601001, Planeta Presupuestal 35001 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón.
- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad jurídica para actuar en el presente contrato.
 - II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentran en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 103, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta expresamente lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la presente oferta forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se reconstruye al día hábil inmediato siguiente.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$145,236.00 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$23,237.76 (veintitrés mil doscientos treinta y siete pesos 76/100 moneda nacional) más IVA, para un total de \$168,473.76 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 76/100 moneda nacional).
- El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a la "Suprema Corte" los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ/950304695, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago, el Administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Valentín Gómez Farías, número 597, colonia Centro, código postal 27000, municipio Torón, entidad federativa Oaxaca.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 29 de abril de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de almacenamiento de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón.
- A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá celebrar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- El plazo de prestación de los servicios, pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea viable por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el Administrador del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán delimitadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan pagado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por días que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a las penas convencionales habrán el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- Las penas podrán disminuirse de los montos señalados de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se aceptará la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS/5,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Impuesto de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume total y exclusiva responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca o de otro tipo. Indica:
- Asimismo, se prohíbe que esté prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
- El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.
- Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las partes que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
- Undécima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios"** cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y civiles de cualquier carácter que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra ante la "Suprema Corte". El pago que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunas de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejerzan o pretendan ejercer alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que haga la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acordar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y trasladar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los relativos gastos que se llegaren a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudiesen ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes o personas o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ésta sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, excepto de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, estadísticas, reportes o cualquier otro información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Los servicios contratados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizarse, obligándose a abstenerse de reproducción en medio electrónico o físico.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que genera o genera al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En caso de que el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
 - b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
 - c. Eliminar y destruir los datos personales objeto del tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
 - d. No subcontratar servicios que conlleven al tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
- Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean imputables a él, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, insolvencia, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, a cuyo término el documento que asíme conveniencias y apror, en su caso, las pruebas que asíme pertinentes.
- Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falencias total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 193, 194, 195 y 196 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique un reconocimiento de culpa, y por tanto, el presente contrato podrá cumplir su propósito todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Novena. Vicios Ocultos.** El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad a que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" como Administradora del presente contrato, quien supervisará su cumplimiento, sin que en consecuencia deberá regular e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al Administrador del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Primera. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" resolviendo en forma expresa a cualquier otro lugar que, en razón de su domicilio o residencia, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de un parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Ordinario en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, en lo no contrario al orden que el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
[Redacted]	30/04/2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**
AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 671 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240112

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin Campos / Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D, Col. Jardían Balbuena, Venustiano Carranza, 15900		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 15 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997CENTRO , TORREÓN, COAH 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
30		1	SER	<p>ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI - WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0518G1P00AA / 2MCW0518G1000AA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.07.1 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA 2 PZA 1.00</p> <p>M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 2º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0518G1P00AA / MCX518G10RAA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TÉCNICOS DOCUMENTALES PZA 1.00</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: 2DO MTTO AIRES ACOND</p> <p>OBSERVACIONES MTTO AIRE ACONDICIONADO 3ER EVENTO</p> <p>M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 3º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA TRANE MODELO WS090A3R0A2900000000000000, CON CAPACIDAD DE 90,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.01.3 EQUIPO UBICADO EN ÁREA DE ARCHIVO PZA 1.00</p> <p>M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 3º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3018*1000 / MCX518G10; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60 (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SITE PZA 1.00</p> <p>M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 3º SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI - WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0524G1P00AA / 2MCW0524G1000AA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA 1 PZA 1.00</p>	17,290.00	17,290.00

HyMqk0lawzPsoAYMgCZz3eC2LpDAVl6S5bJwAX4nK2c=

CONTINUA

gh

PERSONA FÍSICA
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano decisorio del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón con conformidad con la presente en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que se respetan los procedimientos para la adjudicación, adjudicación, administración y ejecución de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón está facultada para suscribir al presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Jesús María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2433052300010001, Presupuesto 35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración destino Casa de la Cultura Jurídica en Torón.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de capacidad jurídica y que cuenta con la capacidad de goce para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para realizarlos o satisfacerlos de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; además, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82, fracciones XV y XVI, y 163, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujeta a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en el carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

II.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

II.7.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

II.8.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

II.9.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se trabaje en un día inhábil, el plazo se prorrogará al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$145,336.00 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$23,237.76 (veintitrés mil doscientos treinta y siete pesos 76/100 moneda nacional), resultando en un monto total de \$168,573.76 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 76/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos y nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC-9302948FS, según conste en la cartilla de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que opere el pago, el Administrador del contrato deberá contar con la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Avenida Valentin Gómez Flores, número 267, colonia Centro, código postal 27000, municipio Torón, entidad federativa Coahuila.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 20 de febrero de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: "Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de aires acondicionados de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón". A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará a partir del día siguiente a la fecha que se notifique al Administrador del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se haya abonado, o bien, no se hayan realizado a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atraso que sea imputable en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales sobrepasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán exonerarse de los montos pecuniarios de culpa por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exhorta la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el presente contrato no excede la cantidad de \$1,000 UMAS y 5,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entregar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se usara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, o responsabilidad de otra índole.

Asimismo, se prohíbe que esté prohibida cualquier reproducción total o parcial, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Así como cualquier uso indebido de materia o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las partes que intervengan en la realización del objeto de este contrato son trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Su responsabilidad del "Prestador de Servicios" cubrirá con todas las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que rigen al SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales que cualquier trabajador de los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de tales obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para reclutar al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" soliciten o pretendan ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responder de la totalidad de los gastos que incurra la "Suprema Corte" con motivo de los derechos reclamados por concepto de traslado, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y devolver a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los reclamos queles no se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentran pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al año mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando no sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato en perjuicio de los derechos de ellos, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como adherirse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento o acceso y control de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que genera y conserva al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transmitir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, embargo, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, proporcionándole la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, aneje los documentos que estime convenientes y, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá cesar por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar ejecutándose todas sus partes legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón autorizada a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su correcto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de Servicios", así como girar las instancias que considere oportuno y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá suscribir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" pronunciadas en forma expresa a cualquier otro efecto que, en razón de su domicilio o residencia, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
[Redacted]	30/04/2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCOP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**
AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240112

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin Campos / Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D, Col. Jardían Balbuena, Venustiano Carranza, 15900		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 15 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997CENTRO , TORREÓN, COAH 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
40		1	SER	<p>M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 3° SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI - WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0518G1P00AA / 2MCW0518G1000AA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.07.1 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA 2 PZA 1.00</p> <p>M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 3° SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0518G1P00AA / MCX518G10RAA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TÉCNICOS DOCUMENTALES PZA 1.00</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: 3ER MTTO AIRES ACOND</p> <p>4° MTTO AIRES ACOND OBSERVACIONES MTTO AIRE ACONDICIONADO 4° EVENTO</p> <p>M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 4° SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA TRANE MODELO WS090A3R0A29000000000000C, CON CAPACIDAD DE 90,000 BTU/H; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.01.1 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE USOS MÚLTIPLES PZA 1.00 M.A.A.01.2 EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE VIDEOCONFERENCIA PZA 1.00 M.A.A.01.3 EQUIPO UBICADO EN ÁREA DE ARCHIVO PZA 1.00</p> <p>M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 4° SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3018*1000 / MCX518G10; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60 (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SITE PZA 1.00</p>	51,870.00	51,870.00



HyMqk0lawzPsoAYMgCZz3eC2LpDAV16S55bJwAX4nK2c=

CONTINUA

gh

PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano desconcentrado del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)

I.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pineda Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica el presente contrato se realizará con cargo a la Unidad Responsable 243850250910001, Fondo Presupuestal 95201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Torón

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física y que cuenta con la capacidad jurídica para actuar en el presente contrato

II.2.- Cuenta con las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos humanos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Postores Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 153, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta conforme a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identifica como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica real que conforman con la celebración del presente instrumento y manifiestan que todos las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirlán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a responder en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se renovará el día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$145,236.00 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$23,237.76 (veintitrés mil doscientos treinta y siete pesos 76/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$168,473.76 (dieciocho mil ochocientos setenta y tres pesos 76/100 moneda nacional).

El pago señalado en el presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a favor de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ990204876, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicándole el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, el Administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Valentín Gómez Farías, número 567, colonia Centro, código postal 27000, municipio Torón, entidad federativa Coahuila

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 29 de abril de 2024 y hasta el 30 de noviembre de 2024. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Monitoreo preventivo y control de sistemas de almacenamiento de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón. A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del contrato, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el Administrador del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento declarado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan abonado, o bien, no se haya realizado a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se obtenga puntaje al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atraso que se será imputable en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importan los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán devolverse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando en su totalidad a la Tesorería de la "Suprema Corte"

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se aceptó la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS/3,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya realizado el "Prestador de Servicios", este deberá exhibir las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación en su último del supuesto de prórroga por pago de créditos fiscales. Los pagos se exhibirán sobre las cantidades pagadas en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se presenten efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca comercial o de cualquier otra índole. Asimismo, las penas que este prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material o información o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o otro derecho inherente a éste. El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Once responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de los obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" cesará facultades para recibir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuales al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejerzan o pretendan ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que incurra la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, valdotes, hospedaje, alimentación, alimentos y demás intereses, con el fin de notificar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y trasladar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de las referidas gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, es entendido por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato con excepción de los derechos de cobro, con autorización expresa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 58, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no revelar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como a proporcionar, conforme a las disposiciones aplicables, de a dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conserva al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son lícitos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.
- c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 21 de la LGPDPPO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga calificada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentra en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho concierne, anexo los documentos que así lo sustentan y apruebo, en su caso, las pruebas que ostente pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Sin que causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falte total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 143, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento, en consecuencia, deberá recibir e inspeccionar las actividades que desarrolle el "Prestador de Servicios", así como para las inspecciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las resoluciones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" emanadas en forma expresa a cualquier otro lugar que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegara a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en la controversia.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
[Redacted]	30/04/2024

HyMqC6lawP50AYWgZ3eC2LpDVI655JwAXmKc=



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-8P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**
AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE. COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240112

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin Campos / Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D, Col. Jardían Balbuena, Venustiano Carranza, 15900		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 15 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997CENTRO , TORREÓN, COAH 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 4° SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 12,000 BTU/H; MODELO 2TTK0512A1AA / 2MCW0512A1SAA CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE EVENTOS PZA 1.00		
				M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 4° SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI - WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; MODELOS 2TTB0036A1000C / 4MWW3536AMAA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.05.1 EQUIPO UBICADO EN ÁREA DE CONSULTA PZA 1.00 M.A.A.05.2 EQUIPO UBICADO EN ÁREA DE CONSULTA PZA 1.00		
				M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 4° SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI - WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0524G1P00AA / 2MCW0524G1000AA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA 1 PZA 1.00		
				M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 4° SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI - WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0518G1P00AA / 2MCW0518G1000AA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.07.1 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA 2 PZA 1.00 M.A.A.07.2 EQUIPO UBICADO EN ÁREA DE FOTOCOPIADO Y FAX PZA 1.00		
				M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 4° SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELOS 2TTK0518G1P00AA / MCX518G10RAA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN PROCESOS TÉCNICOS DOCUMENTALES PZA 1.00		

CONTINUA

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70240112

Página 11 / 16

gh

HyMqk0lawzPsoAYMgCz3e02LpDAV16S55bJwAX4nK2c=



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**

AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE. COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910. MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240112

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin Campos / Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D, Col. Jardían Balbuena, Venustiano Carranza, 15900		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 15 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997CENTRO , TORREÓN, COAH 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 4° SERVICIO; A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 12,000 BTU/H; MODELOS 4TXK5512AP2A, CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA DIRECCION PZA 1.00</p> <p>M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 4° SERVICIO; DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 3.0 T.R. (36,000 BTU/H); MODELOS 4TTR3036*1000 / MCX536G10, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN SALÓN DE JUBILADOS PZA 1.00</p> <p>M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REALIZANDO LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL 4° SERVICIO; DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI-WALL MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 1.0 T.R. (12,000 BTU/H); MODELOS DE LAS UNIDADES FTKS12SL216 / RKS12SL216, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN CABINA PZA 1.00</p> <p>M.C.A.A.02 APLICACIÓN DE PINTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. JGO. 1.00</p> <p>1. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA SU AUTORIZACIÓN. ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN V, 95 Y 96 DEL AGA XIV/2019 2. SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORIZA. MTR. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO 3. CENTRO GESTOR. 24330502S0010001 4. CENTRO DE COSTE. 45 5. PARTIDA PRESUPUESTARIA. 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN 6. PLAZO DE ENTREGA. 15 DÍAS NATURALES EN CADA EVENTO 7. TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA 8. CLASIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: MÍNIMA 9. FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 DE ABRIL DE 2024 10. MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2024: SÍ FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN</p>		

CONTINUA

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70240112

Página 13 / 16

HyMqk0lawzPsoAYMgCz3eC2LpDAV16S5bJwAX4nK2c=

gh

PERSONA FÍSICA
DECLARACIONES

- 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 - 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2. La presente contratación realizada mediante Adquisición Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Terecán, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que se regulará los procedimientos para la adquisición, implementación, administración y descompraventa de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios reguados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - 1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Terecán está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 1.4. Para lo anterior relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México.
 - 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24202503093001, Partido Presupuestal 25201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Terecán.
- 2. El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio hecho y bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercer libremente su actividad profesional.
 - 2.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos de manera satisfactoria.
 - 2.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para obtener contratos de arrendamiento, administración y descompraventa de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios reguados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 2.4. Conoce y acepta sueldarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - 2.5. Para todo el desarrollo con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 - 2.6. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:
 - 2.6.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todos las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.
 - 2.6.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - 2.6.3. Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en suscribirse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a cumplir con todo momento el tiempo, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de colaboración.
- En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se restablecerá al día hábil inmediato siguiente.
- Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$145,236.00 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$23,237.76 (veintitrés mil doscientos treinta y siete pesos 76/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$168,473.76 (seiscientos ochenta y tres pesos 76/100 moneda nacional). El monto señalado en la presente cláusula cubre el precio de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impuesto adicional.
- Tercera. Remisión y forma de pago. La "Suprema Corte" pasará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alencanos Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para estos efectos, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al o Comprohentes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes 3CJ95204695, según consta en la acta de liquidación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio notificado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, el Administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Volcán Gómez Farías, número 967, colonia Centro, código postal 27000, municipio Terecán, estado de Baja California Sur.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" reconocen que la vigencia del presente contrato será a partir del 28 de mayo de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Resolución preventiva y recepción al sistema de datos de la Secretaría de la Casa de la Cultura Jurídica en Terecán. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que al término de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito se señale al Administrador del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento de lo pactado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que correspondiera al valor de los servicios, más el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se obtenga puntaje al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atraso que se aplicará en proporción a los días de atraso en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se deberá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán devolverse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 148, fracción III, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 (DOS MIL) UNAS y el pago se realizó en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, divulgue o divulgue información de propiedad intelectual y por lo tanto a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de fraude laboral o de cualquier otra índole.
- Décima. Se reserva a la "Suprema Corte" el derecho de revocación parcial o total, o uso discrecional de autorización, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Asimismo, se reserva a la "Suprema Corte" el derecho de revocación parcial o total, o uso discrecional de autorización, de los datos personales que se proporcionaron al "Prestador de Servicios" con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en su caso, en relación con los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
- El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilidades previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato no tienen relación laboral con ellos y la "Suprema Corte", por lo que de ninguna manera tendrá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".
- Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan al SAR, INFONAMT, IMSS y las correspondientes en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier índole que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El grado que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
- La "Suprema Corte" está facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuobros al SAR, INFONAMT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejercitan o pretenden ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que con motivo de las acciones judiciales o administrativas que se inicien en contra de la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en esos servicios.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los reportes de gastos fiscales que llegaran a ocasionar podrá ser financiado por la "Suprema Corte" de los Comprohentes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se inicien en contra de la "Suprema Corte".
- Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta cláusula, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, el cumplimiento total o parte del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes o personas o en propiedad de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La responsabilidad del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transmitir o afectar bajo cualquier forma, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato con excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 159, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como acciones que violen las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, fotografías, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento o acceso, con motivo de la prestación del servicio.
- Las partes, imágenes, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieren entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que le hubiere proporcionado a realizar, renunciándose a obtenerse de reprografía en medio electrónico o físico.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que se le proporcionan con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que reciba el encargado con fines y procedimientos para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
 - a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
 - b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
 - c. Eliminar o destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida el presente contrato; y
 - d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 91 de la LGPDPSO.
- Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie intervención judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, conflicto, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5 de este instrumento, proporcionando la diligencia de notificación en la persona que se encuentre en el lugar, estableciendo un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexando documentos que justifiquen los motivos y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Una vez ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, la que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incumplió la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incumplió en cualquier momento o en forma parcial el cumplimiento del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Décima Sexta. Suspensión de terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá reanudar su cumplimiento una vez cesen las causas que ocasionaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Octava. Modificación del contrato. Las modificaciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Novena. Vigencias Oculares. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Terecán adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisa su cumplimiento y, en consecuencia, deberá recibir e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como para las intervenciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, concuerden con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" reunida en forma expresa a cualquier otro juicio que, en razón de su domicilio o residencia, tenga o deba tener, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.
- Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de colaboración previsto en este instrumento contractual se rige por el dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
[Redacted Name]	30/04/2024



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TORREÓN, COAHUILA**

AV. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS No. 997
ORIENTE, COLONIA CENTRO, CP 27000
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
Tel. 871 722 4173
Mail: ccjtorreon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

70240112

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Einard Gabriel Paulin Campos / Rtno. 48 Av. del Taller U-6 No. U-6 Int. 2D, Col. Jardían Balbuena, Venustiano Carranza, 15900 / [REDACTED]		
FECHA DEL DOCUMENTO 27/04/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 15 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA AV VALENTÍN GÓMEZ FARIAS 997CENTRO , TORREÓN, COAH 27000, MX, COA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>PCAD-CCJ-TORREON-02-2024 INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE: SE CONSIDERA EN ABSOLUTO LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES GENERALES, NOTAS IMPORTANTES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS Y LO ACORDADO EN LA MINUTA DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATORIO, EINARD GABRIEL PAULIN CAMPOS, RFC [REDACTED]</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.</p> <p>ADMINISTRADOR DE CONTRATO: MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TORREÓN</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: 4° MTTO AIRES ACOND</p>		
<p>IMPORTE CON LETRA CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 76/100. M.N.</p>					Subtotal	145,236.00
					I.V.A.	23,237.76
					TOTAL	168,473.76

LIC. GRACIELA GARCÍA HERNÁNDEZ
ENLACE ADMINISTRATIVA

MTRO. IVÁN ERNESTO FUENTES GARRIDO
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
TORREÓN, COAH.

HyMqk0lawzPsoAYMgCz3eC2LpDAVI6S5bJwAX4nK2c=

PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el mismo órgano dependiente del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1. fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante Adquisición Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón con conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 85, 86 y 97, del Acuerdo General de Administración 2020/219, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las actividades de apoyo de los juzgados, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración, conservación y disposición de bienes y el cumplimiento de obras y prestación de servicios regulados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración 2020/219).
1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración 2020/219.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como con su desarrollo o ejecución en la avenida José María Pineda Serrano número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06900, Ciudad de México.
1.5.- La acreción que indica la presente notificación se realiza con cargo a la Unidad Presupuestal 35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio hecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de acuerdo para actuar en el presente contrato.
II.2.- Cuenta con las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica mínimos para realizarlos a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de suscripción de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; además, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 32, fracciones XV y XXI y 159, del Acuerdo General de Administración 2020/219.
II.4.- Cuenta y acredita sujeción a la Ley Federal del Trabajo en el Acuerdo General de Administración 2020/219.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como su desarrollo o ejecución en el domicilio del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios" de la "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identifica como las "Partes" declara que:
III.- Por consenso mutuo entre la persona jurídica con la que se contrata y la persona física que suscribe el presente instrumento, se establecen las comunicaciones que se realicen entre ellas, se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
III.1.- Las "Partes" reconocen que la calidad del presente contrato, forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.2.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a cumplir ante todo momento el objeto, forma, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este contrato de servicios.
En caso de que al vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se prorrogará al día hábil inmediato siguiente.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$145,236.00 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$23,237.76 (veintitrés mil doscientos treinta y siete pesos 76/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$168,473.76 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos 76/100 moneda nacional).
El pago señalado en la presente obligación debe cubrir los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Anexos Técnicos requeridos y a plena satisfacción de la "Suprema Corte".
Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes RCJ352021695, según consta en la solicitud de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, el Administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a plena satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe prestar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Valentin Gómez Farías, número 997, colonia Centro, código postal 23000, municipio Torón, estado Veracruz.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 22 de octubre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de videoconferencia y equipo de audio en las salas de conferencias de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón.
A la terminación de la vigencia que se indica en esta cláusula, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de vigencia de los servicios prestados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas no imputables a la "Suprema Corte", previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del presente contrato, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que se señaló en el Administrador del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales son entendidas por la "Suprema Corte" en función del cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento contractual, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por treinta por ciento (30%) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se haya recibido, o bien, no se haya recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se haya recibido a entera satisfacción de los servicios contratados en el presente contrato, se aplicará una pena convencional por atraso que los sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, no podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Si las penas no rebasan el porcentaje de las multas señaladas de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 159, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración 2020/219, se garantiza la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS/\$ 500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera puntual a la prestación de los servicios.
Octava. Pagos en especie. El "Prestador de Servicios" debe prestar los servicios al "Prestador de Servicios", así como a satisfacer las condiciones pactadas en especie, más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como su último del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se incluirán entre las cantidades pagadas en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el uso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca o de cualquier otra índole.
Además, se prohíbe que esté prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso indebido o autorizado, de la documentación preparada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
Este artículo no invalida los derechos de información o de los resultados del procedimiento, ya que la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual y de derechos industriales o de marca.
El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección de Datos Personales.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las partes que intervienen en la realización del objeto de este contrato no tienen relación laboral con ellas y la "Suprema Corte", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".
Undécima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los mismos establecen las disposiciones que regulan al SAR, INFONAVIT, IMSS y las obligaciones en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones, administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra ante la "Suprema Corte". El pago que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
Duodécima. La "Suprema Corte" podrá facultar para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los centros al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejerzan o pretenda ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responder de la totalidad de los gastos que genere la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instituidas por concepto de honorarios, costas, costas, honorarios, intereses y costas procesales, así como de cualquier otro gasto que genere la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en sus acciones.
Las "Partes" acuerdan que el monto de los referidos gastos sea a sufragio de la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se envíen en cumplimiento de los requisitos legales que se señalan en el presente contrato.
Decimotercera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta cláusula, se entiende por subcontratación el solo mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o moral, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Decimocuarta. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o propiedad de la "Suprema Corte" como resultado del cumplimiento del objeto de este contrato, cuando no exista negligencia. La responsabilidad del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Decimquinta. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, beneficiar o absten bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato con excepción de los derechos de cobro, con anterioridad previa y expresa de la "Suprema Corte".
Decimsexta. Delimitación de la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Anexo a la Información Pública, así como 58, 110 y 112, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como adherirse, conforme a las disposiciones aplicables, de ser a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, confidenciales, estadísticas, o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en el momento de suscribir el presente contrato.
Los valores recibidos, totales o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligaciones y asistencia de reproducción en medio electrónico o físico.
De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga posesión con motivo de la documentación que genere al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, en su caso, serán de carácter personal y se utilizarán para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
El "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de ceder los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informarla a la "Suprema Corte" cuando exista una vulneración de los mismos.
c. Evitar y remover los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPO.
Decimseptima. Rescisión del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie resolución judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que impone en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, embargo, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, prohibiéndole la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que modifique lo que a su derecho conenga, anexar los documentos que estime convenientes y opor, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" declarará ante la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato; 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en totalidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato.
Decimoctava. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 159 del Acuerdo General de Administración 2020/219.
Decimnovena. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en total o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desapareciera la causa que motivó su suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración 2020/219.
Decimvigésima. Modificación del contrato. Las modificaciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 140, fracción I, del Acuerdo General de Administración 2020/219.
Decimvigésima primera. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de cualquier otro responsable en que hubiera incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima Administrador del contrato. La "Suprema Corte" declara a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Torón, así como a la Dirección General de Caras de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará y verificará el cumplimiento de las obligaciones que se pactan en el presente instrumento contractual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración 2020/219.
Vigésima segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" resolviendo en forma colegiada a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Area [Redacted] Fecha 30/04/2024